

Artículo 36.- Seguro colectivo de accidentes.- La empresa queda obligada a formalizar una póliza de seguro colectivo con una Compañía de Seguros de reconocida solvencia que cubra las contingencias de fallecimiento por accidente e invalidez permanente parcial y total para su profesión habitual; incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, de todo el personal en alta o situación asimilada; que haya cumplido un año de antigüedad el primero de enero de cada año, y que sea legalmente asegurable.

El capital asegurable será de 3.000.000 de pesetas en caso de fallecimiento. Y en los supuestos de invalidez por accidente, antes definidos y declarados por resoluciones firmes del I.N.S. o Tribunales de la jurisdicción laboral, se duplicará el capital asegurado.

En los supuestos de muerte serán beneficiarios los familiares que el trabajador hubiese designado o, en su defecto, los llamados a suceder por orden legal en la sucesión "ab intestato".

La Empresa sólo vendrá obligada al pago de las prestaciones, única y exclusivamente, en los supuestos de negativa de la compañía aseguradora por falta de pago de las primas correspondientes, salvo en los supuestos de suspensión de pagos o quiebra legalmente declaradas, o por no inclusión maliciosa del trabajador en la relación de empleados.

En los supuestos de no inclusión por la compañía aseguradora de alguno de los miembros del colectivo de trabajadores, de todos o alguno de los riesgos asegurados, la empresa lo comunicará a la representación legal de los trabajadores para su constancia y exoneración de responsabilidad empresarial.

Artículo 37.- Ropa de trabajo.- La empresa fijará con la representación legal de los trabajadores la ropa de trabajo que habrá de entregarse a los trabajadores incluidos en los Grupos III, IV y V de la Tabla de clasificación profesional. La misma deberá quedar entregada en el mes de enero.

La ropa deberá ser homologada, de conformidad con las disposiciones legales, y adecuada en función de la especificidad de cada puesto de trabajo.

Artículo 38.- Planes de pensiones individuales. La empresa facilitará la contratación conjunta de Planes de Pensiones individuales, con la entidad financiera de reconocida solvencia de su elección, que podrán suscribir todos los trabajadores incluidos en el ámbito personal de este Convenio.

Todos los trabajadores que suscriban el citado Plan de Pensión individual estarán obligados al cumplimiento de las aportaciones mínimas mensuales que se establezca en el mismo. La empresa actuará como recaudadora de la totalidad de las aportaciones, mediante deducción en la nómina, y las ingresará en la cuenta que designe el Fondo de Pensiones.

Para fomentar el espíritu de ahorro y canalizar el mismo hacia una mejora o complemento de las pensiones de la Seguridad Social, la empresa entregará como Asignación Voluntaria Adicional, al menos con periodicidad trimestral, una gratificación

extraordinaria a los trabajadores que lleven más de cinco años al servicio de la misma por un importe del 3% del salario base mensual que corresponda a cada trabajador.

Esta gratificación será destinada inexcusablemente por el trabajador como aportación extraordinaria a su Plan de Pensión individual, por lo que la cantidad neta, una vez descontadas las retenciones de IRPF, le será detrída de su nómina e ingresada en la c/c del Fondo de Pensiones.